INE/CG329/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; Y POR EL QUE SE INSTRUYE AL CONSEJO LOCAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- IV. El 2 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0469/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, por el cual el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realizó la solicitud formal de asunción parcial del PREP para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- V. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1068/2015 la designación de, entre otros, el Presidente del Consejo Local del estado de Sinaloa para el proceso electoral local 2015-2016.
- VI. El 11 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0309/2016 de fecha 10 de febrero, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aceptó las condiciones técnicas y económicas para la asunción parcial de la implementación y operación del PREP, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VII. El 17 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG75/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VIII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó por medio del Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- IX. El 17 de marzo de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscribieron Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria

- para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- X. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG169/2016, dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el PREP del Estado de Sinaloa que operará para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en adelante (COTAPREP).
- XI. El 14 de abril de 2016, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.
- XII. El 2 de mayo de 2016, la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del estado de Sinaloa para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para conocer del "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en lo sucesivo CATD, así como de los Centros de Captura y Verificación, en lo sucesivo CCV; y por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a dar seguimiento y supervisión a

los trabajos de implementación y operación del PREP del estado de Sinaloa para el proceso electoral local ordinario 2015-2016; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; y 44, numeral 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

- 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- 2. En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.
- 3. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 4. De conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos ee) y jj) de la Ley en mención, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales,

- conforme a las normas contenidas en la multicitada Ley; así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
- 5. De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o los OPL.
- 6. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- 7. De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP particularmente, el mencionado artículo en el inciso u), fracción II, establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.
- 8. En términos de lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos del PREP aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016 del Consejo General, la asunción en materia del PREP ya sea parcial o derivada de una asunción total, se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas y demás normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto.
- 9. De conformidad con el numeral 14, fracciones II y III de los citados Lineamientos, el Consejo General, deberá acordar la ubicación de los CATD,

- e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor; e instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.
- 10. En términos de lo establecido en el numeral 41 de los citados Lineamientos, los CATD como centros oficiales para el acopio de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP, son unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del PREP, en su respectivo ámbito de competencia.
- 11. Con base en los numerales 42 y 43 de los mencionados Lineamientos, el Instituto y los OPL, responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, los cuales se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
- 12. De conformidad con el Acuerdo INE/CG348/2014, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó, que los Consejos Locales y Distritales, del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las juntas locales y distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los CATD, por lo que hace a su ubicación dentro de las sedes Distritales, situación que en los Consejos Distritales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.
- De conformidad con la resolución INE/CG75/2016, de 17 de febrero de 2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, en su resolutivo primero, el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.

14. De conformidad con el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016, suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su cláusula séptima establece que con base en la información que proporcione el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Instituto Nacional Electoral será el responsable de determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, así como de la logística y operatividad de los mismos.

Tercero. Contexto jurídico para la ubicación de los CATD.

- 1. En términos del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales. La demarcación territorial de estos distritos en que se divida el Estado de Sinaloa será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General.
- 2. De conformidad con el artículo 138, fracciones de la I a la IV, de la Ley electoral del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un OPL, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), el cual estará integrado por: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.
- 3. De acuerdo con el artículo 150 de la citada Ley, los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEES y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito.

- 4. En términos del artículo 158 de la Ley mencionada, los Consejos Municipales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido por la Ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
- 5. De conformidad con el Acuerdo INE/CG411/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 13 de julio de 2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, en el que se establece que el Estado se integra con 24 demarcaciones distritales electorales locales.
- 6. En términos de lo dispuesto en el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016 el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa será el responsable de la instalación y habilitación de treinta y tres CATD en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en cada uno de los veinticuatro Consejos Distritales Locales, y en las sedes de los Consejos Municipales Electorales de Choix, Angostura, Badirahuato, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Culiacán, Concordia y Escuinapa, así como de aprovisionar los bienes, servicios y personal operativo.

Cuarto. Contexto jurídico para la ubicación de los CCV.

1. Con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

- 2. En términos del artículo 63, numeral 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
- 3. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- 4. En términos del artículo 71 de la citada Ley, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la o el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- 5. Derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, entre las atribuciones de las o los vocales ejecutivos de las juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades.
- 6. En términos del artículo 76, numeral 1 de la multicitada Ley, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- 7. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley, los consejos distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras, vigilar la observancia de la citada Ley, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
- En cumplimiento a lo referido en el numeral 43 de los citados Lineamientos, para la ubicación de los CCV, se tomarán en cuenta, los mismos criterios que se determinan para la ubicación de los CATD previstos en dichos Lineamientos.
- 9. En términos del quinto punto de acuerdo del Acuerdo INE/CG1068/2015, el Consejo General de este Instituto designó al Presidente del Consejo Local en el estado de Sinaloa para el proceso electoral local 2015-2016, quien en todo momento fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local. En ese sentido, también se ratificaron a los consejos distritales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos INECG/100/2014 e INE/CG/830/2015, ya que es a través de éstos que el Instituto ejerce las atribuciones de la capacitación electoral, ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas en cada una de las 13 entidades federativas con proceso electoral en 2015-2016.

Quinto. Motivación para la determinación de la ubicación de los CATD y los CCV.

Los CATD son los centros oficiales para el acopio de los Sobres PREP que contienen las Actas PREP y son las unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Por lo anterior, la operación de todo PREP tiene como sede principal, los CATD.

Por ello, resulta de gran relevancia determinar su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sobre PREP debe ir colocado en el exterior del paquete electoral, se considera que el acopio y digitalización para el PREP del estado de Sinaloa, debe realizarse en la misma sede en la que se recibe el paquete electoral, es decir que los CATD se ubiquen dentro de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sinaloa.

Por otro lado, tomando en consideración que la habilitación de la infraestructura para la realización de labores de captura y verificación requiere de tiempo suficiente para su acondicionamiento de tal manera que permita la adecuada operación del sistema informático, se considera que dichas funciones pueden llevarse a cabo en los CCV, que se ubicarán en los ocho Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa. Cabe mencionar, que con el objeto de abonar a la continuidad de operaciones del PREP, no se exceptúa la posibilidad de que la captura y verificación se lleven a cabo en los CATD.

A fin de contribuir con la adecuada operación del PREP del estado de Sinaloa se considera que es óptimo aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral para estas actividades.

Sexto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, incisos a) y f) y numeral 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46 numeral 1 inciso k); 61, numeral 1; 63, numeral 1, incisos a), d) y f); 68, numeral 1, incisos a) y l); 71; 74, numeral 1, inciso i); 76, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a) y l); 123; 219, numeral 1; y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 11; 138, fracciones de la I a IV; 150 y 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; numerales 12, 14 fracciones II y III, 41, 42 y 43 de los Lineamientos del PREP, aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral INE/CG348/2014, INE/CG411/2015, INE/CG1068/2015; Resolución INE/CG75/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2016, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se deberán ubicar dentro de las sedes de los veinticuatro Consejos Distritales y en nueve de los doce Consejos Municipales, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (Choix, Angostura, Badirahuato, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Culiacán, Concordia y Escuinapa), y que los espacios destinados para la instalación de los mismos, considerarán los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o municipales, conforme lo determinen los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, siempre en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y a la normatividad aplicable.

Segundo.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local del estado de Sinaloa realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a fin de que brinde las facilidades necesarias a este Instituto para que, el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, lleve a cabo las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Tercero.- Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se deberán ubicar dentro de las ocho sedes distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa; 01 El Fuerte, 02 Ahome, 03 Salvador Alvarado, 04 Guasave, 05 Culiacán, 06 Mazatlán, 07 Culiacán, 08 Mazatlán.

Cuarto.- Se establece que la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Captura y Verificación -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana ubicados dentro de la sede distrital.

En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, se instruye a éstas para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Captura y Verificación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Captura y Verificación, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana, en apego a los criterios establecidos para los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Acuerdo INE/CG348/2014.

Quinto.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local del estado de Sinaloa realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a fin de que realice las gestiones necesarias con el objeto de que sus Consejos Distritales y Municipales, informen al Consejo General de dicho Organismo sobre el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la ejecución de los simulacros, y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa.

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, deberá remitir dicho informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quince días naturales posteriores al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Cualquier circunstancia al respecto que, por su relevancia, deba ser informada, discutida o tratada, previo a la presentación del informe, deberá hacerse en el marco de las sesiones del Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos mediante el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Sexto.- Se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, que se realicen tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación. Lo anterior se hará en los términos de lo que establezca el Consejo Local, debiendo informar lo respectivo de conformidad con los puntos de acuerdo séptimo y octavo del presente.

Séptimo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa para que durante los trabajos de implementación, dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, así como a la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que, por su conducto, se haga llegar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática,

previo al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Para el caso de que durante la ejecución de los simulacros, se detecte alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, deberán informar al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

Octavo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa para que dejen constancia del seguimiento y supervisión a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que, por su conducto, se haga llegar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quince días naturales posteriores al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Noveno.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaria Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación.

Décimo primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, así como al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Décimo segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Décimo tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA